



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCIÓN INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL - REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNMC-R-2019-00135

FECHA
03-09-2019

NO. EXPEDIENTE
6642018073671

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veinticuatro (06) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), por el agrimensor **Eddys L. Soler González**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0084078-4, Codia No.2568, domiciliado y residente en la calle Francisco Sofné No.19, Apartamento No.4-B, Mirador Norte, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la república Dominicana.

En contra del oficio de rechazo, relativo al expediente técnico No.6642018073671, de fecha veinte y nueve (29) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642018073671, contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de fecha ocho (08) de julio del año dos mil diecinueve (2019), fundamentó su decisión en que *"A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31, párrafo III de la Resolución No.628-2009, Reglamento General de Mensuras Catastrales, se hace formal rechazo de dicho expediente, en razón de que este ha agotado la cantidad de reingreso dentro de lo establecido en la presente resolución. De igual modo, se le indicó que el expediente presenta superposición con las Parcelas Nos. 4-5-A, 4-5-B y 16, del municipio de San Cristóbal, de acuerdo con el Informe de Inspección de Campo de fecha 24 de junio del año 2019, estableciendo que dicha superposición, se mantiene en el terreno, lo que a su vez incumple con el artículo 105 del citado reglamento, por las razones presentadas dicho expediente no está en condiciones de ser procesado"*.

Eduardo Ariel Nunez Marmel

Ced. 4022072226-4

12/9/19

VISTO: El expediente técnico No. 6642018073671, contentivo de solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este en contra del oficio de rechazo de fecha veinte y nueve (29) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), a fin de que dicha órgano se retracte de su calificación inicial; proceso que culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico, el cual fundamentó su decisión en que *“se mantiene el oficio de rechazo, en atención a que según se constata en el Informe de Inspección de Campo de fecha 24 de junio del año 2019, la parcela resultante presenta superposición con las Parcelas Nos. 4-5-A, 4-5-B y 16, del municipio de San Cristóbal”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veinte y nueve (29) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; en relación a Reconsideración sobre solicitud aprobación técnica de deslinde.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte interpuso el presente recurso jerárquico el día seis (06) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), es decir, dentro de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, procura la aprobación de los trabajos técnicos de Deslinde practicados sobre una porción de terreno de 9,434.43 metros cuadrados dentro del ámbito de la Parcela 4-5, DC 06, del municipio y provincia de San Cristóbal, a favor del señor **Ramón Alonso JR**, conforme a la solicitud y autorización de fecha 21 de noviembre del año 2018, dada al **Agrim. Eddys L. Soler González**; requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que existe superposición con la parcela resultante de los trabajos técnicos.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“que físicamente no existe en campo ninguna superposición, debido a que mi cliente compró esa propiedad hace doce (12) años a un adquiriente que tenía más de veinte (20) años en la misma, sin ser molestado por ninguna persona. De igual modo, anexo croquis de la posible ubicación de las parcelas superpuesta”*.

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico se puede constatar, que la ubicación de la parcela resultante se encuentra dentro de los límites catastrales de las Parcelas Nos. 4-5-A, 4-5-B y 16, del Distrito Catastral No. 06, del municipio y provincia San Cristóbal, de conformidad con lo que dispone la inspección de campo de fecha 24 de junio del año 2019.

CONSIDERANDO: A que para realizar el informe de inspección de campo de fecha 24 de junio del año 2019, se tomó como referencia para el levantamiento el Arroyo Sainagua con la finalidad de ubicar la parcela madre No. 4-5, concluyendo *“que el polígono objeto de la rogación presenta superposición con las Parcelas Nos. 4-5-A, 4-5-B y 16 del Distrito Catastral No. 06 del municipio y provincia de San Cristóbal”*.

CONSIDERANDO: A que hemos verificado, que si bien es cierto, que los derechos del solicitante se encuentran amparados dentro de la Parcela No. 4-5 del Distrito Catastral No. 06, no menos cierto, es que esta parcela tiene una superposición de derechos con las Parcelas Nos. 4-5-A, 4-5-B y 16 del Distrito Catastral No. 06 del municipio y provincia de San Cristóbal, situación que impide acoger los trabajos bajo esas circunstancias.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; y los artículos 31, 105, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (*Resolución No.628-2009*).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se rechaza el Recurso Jerárquico, interpuesto por el agrimensor **Eddys L. Soler González**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6642018073671, de fecha veinte y nueve (29) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Roldomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales